

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 17 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000729-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000389-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece. "La autonomía que la Constitución Política del Perú, Dispone para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y a través del Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

Que, mediante Expediente Digital N° 45463, de fecha 21 de agosto de 2024, el administrado **RONAL VIDAL CHINCHAY LEYVA** identificado con **D.N.I. N° 48186732**, solicita prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, en aplicación del Artículo 233 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General referido a Prescripción, numeral 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar (...) 233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, las infracciones que se requiere su prescripción se detalla a continuación:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
063440	21/6/2014	G58	"G"	En Proceso , de acuerdo al sistema MAPAS de la entidad, la PITT se encuentra en original.
050923	28/4/2017	G58	"G"	En Proceso el encargado de ventanilla 20 refiere (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.
050925	28/4/2017	M3	"G"	En Proceso el Área de Ventanilla 20 (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.



058577	5/1/2018	M3	"G"	En Proceso , de acuerdo al sistema MAPAS de la entidad, la PITT se encuentra en original.
063570	24/7/2018	M3	"G"	En Proceso , de acuerdo al sistema MAPAS de la entidad, la PITT se encuentra en original.
043109	28/9/2016	M3	"G"	En Proceso el Área de Ventanilla 20 (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.
043108	28/9/2016	M2	"G"	En Proceso el Área de Ventanilla 20 (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.
044306	7/10/2016	M3	"C"	En Coactivo , el Jefe de Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 0001024-2024-MPHZ/GATYR-OEC) no fue remitido a la oficina de ejecución coactiva.
047587	17/12/2016	M3	"C"	En coactivo Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2002-MPH-GM-OEC/NT, de fecha 23 de julio de 2022.
050924	28/4/2017	M2	"G"	En Proceso el Área de Ventanilla 20 (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.
050922	28/4/2017	M28	"G"	En Proceso el Área de Ventanilla 20 (INFORME 000353-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) no se ubicó la PITT.

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de comisión de las referidas papeletas, establece: "La prescripción se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Es preciso referir que el mecanismo de defensa de prescripción es una garantía establecida en favor de los ciudadanos frente a la inacción de la Administración Pública. No es posible sostener la legitimidad de la actuación administrativa, incluso en el caso de infracciones evidentes por parte de los ciudadanos, si es que éstas no se procesan con celeridad y diligencia;

Que, respecto a la **PITT N° 047587**, de fecha 17 de diciembre de 2016, con código M-03, de acuerdo a la revisión del expediente esta cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 010300-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 26), de fecha 3 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Prensa Regional (Fs. 22), con fecha 25 de noviembre del 2020, conforme lo establece el numeral 20.1.3 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece: Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley (...). Verificado el reporte de estado de cuenta de multas de tránsito de la entidad esta infracción se encuentra en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a razón de ello, se genera el Expediente Coactivo N° 1170-2022 y se emite la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT (Fs. 35) de fecha 23 de julio de 2022, publicada en el Diario Prensa Regional, el 10 de agosto de 2022, donde se requiere al administrado CHINCHAY LEYVA RONAL VIDAL, que dentro del plazo de 7 días hábiles de notificada la presente, cumpla con cancelar el monto total de la deuda. Estando en esa instancia la infracción de Tránsito Terrestre **047587**, no resulta pertinente ahondar sobre la prescripción. Delegándose esta responsabilidad exclusivamente al Ejecutor Coactivo por encontrarse la PITT, en esa instancia, conforme lo establece la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Numeral 16.1 del artículo 16 referido a **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, establece "**Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad**"; Inc, b) La deuda u obligación esté prescrita;

Que, respecto a la PITT N° 058577, de fecha 05 de enero de 2018, Código M3, de acuerdo a la revisión del expediente esta infracción cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 08825-GM/SGT-MPH-2021 (Fs. 3), de fecha 23 de setiembre de 2021, mediante el cual se sanciona al administrado CHINCHAY LEYVA RONAL VIDAL, para obtener una licencia de conducir por tres (3) años periodo comprendido desde el 05 de enero de 2018 hasta el 05 de enero de 2021, conforme se verifica de la constancia de notificación de la Sub Gerencia de Transporte de fecha 05 de octubre de



2021 no ha sido posible efectuar la notificación al administrado conforme se describe en la constancia (Fs. 5) no siendo válida la notificación, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 16 Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”. La Administración Pública no puede dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar la garantía del debido proceso en sede administrativa sancionatoria, por cuanto es un derecho humano el obtener todas las garantías que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber, su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales, así se puede evidenciar que a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción esta ya ha cumplido su propósito.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”. Siendo así las **PITT** que se detallan a continuación ya se encuentran prescritas;

N°	Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción no Pecuniaria
1	063440	21/6/2014	G58	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2018.	
2	050923	28/4/2017	G58	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	
3	050925	28/4/2017	M3	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa
4	058577	5/1/2018	M3	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE ENERO DE 2022.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
5	063570	24/7/2018	M3	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2022.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.



6	043109	28/9/2016	M3	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2020.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
7	043108	28/9/2016	M2	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2020.	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
8	044306	7/10/2016	M3	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
9	047587	17/12/2016	M3	"C"	CORRESPONDE RESOLVER A EJECUTORIA COACTIVA	-
10	050924	28/4/2017	M2	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
11	050922	28/4/2017	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento respecto a la tramitación de las infracciones conforme lo prevé la norma de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que omitieron realizar las funciones que les asiste, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado";

Que, conforme dispone el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y **la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos**. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las



causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia. de la verificación del expediente se aprecia que las infracciones al tránsito terrestre se encuentran prescritas. y al no haberse continuado con el debido procedimiento de tramitación en el caso de las infracciones muy graves, es necesario establecer responsabilidad por la inacción u omisión del servidor o funcionario que han ocasionado perjuicio a la entidad, en cumplimiento al segundo párrafo de la norma descrita al inicio del presente párrafo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARE PROCEDENTE la solicitud de prescripción, registrado con Expediente Digital N° 45463, de fecha 21 de agosto de 2024, presentado por el administrado **RONAL VIDAL CHINCHAY LEYVA** identificado con **D.N.I. N° 48186732**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detalla:

N°	Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción no Pecuniaria
1	063440	21/6/2014	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 21 DE JUNIO DE 2018.	
2	050923	28/4/2017	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	
3	050925	28/4/2017	M3	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa
4	058577	5/1/2018	M3	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE ENERO DE 2022.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
5	063570	24/7/2018	M3	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE JULIO DE 2022.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
6	043109	28/9/2016	M3	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2020.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
7	043108	28/9/2016	M2	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 2020.	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya



						no opera por haber prescrito la multa.
8	044306	7/10/2016	M3	"C"	HA PRESCRITO CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
9	047587	17/12/2016	M3	"C"	CORRESPONDE RESOLVER A EJECUTORIA COACTIVA	-
10	050924	28/4/2017	M2	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, sanción que ya no opera por haber prescrito la multa.
11	050922	28/4/2017	M28	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.	

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REMITA copia de la presente Resolución a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice la base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: LIBERAR de corresponder, los vehículos, previo pago de los derechos por permanencia en el Depósito vehicular y/o remolque del vehículo, conforme lo establece el Artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: SE PROCEDA A DEVOLVER, el Expediente Coactivo N° 1170-2022, (PITT N° 047587) a Ejecutoria Coactiva a fin de ser resuelto en esa instancia

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado **RONAL VIDAL CHINCHAY LEYVA**, identificado con **D.N.I. N° 48186732**, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

